

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES****COMITÉ EJECUTIVO**

Cuestión 12: Propuesta para enmendar el Artículo 50 a) del Convenio de Chicago a fin de aumentar el número de miembros del Consejo

**PROPUESTA PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 50 a)
DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
A FIN DE AUMENTAR EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En la novena sesión de su 206º período de sesiones, el 20 de noviembre de 2015, el Consejo consideró la propuesta formulada por Arabia Saudita y Portugal para enmendar el Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* a fin de aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo (C-WP/14345). El Consejo estuvo de acuerdo, en principio, en que se debería aumentar el número de miembros del Consejo. En la 13ª sesión de su 207º período de sesiones, que tuvo lugar el 11 de marzo de 2016, el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que se aumentara de 36 a 40 el número de miembros del Consejo.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a considerar la propuesta junto con los comentarios y recomendaciones del Consejo sobre la misma, y a aprobar los dos proyectos de resoluciones disponiendo la enmienda del Artículo 50 a) del Convenio para aumentar el número de miembros del Consejo a 40 (Apéndice E), e instando a los Estados contratantes a ratificar dicha enmienda, de modo que entre en vigor lo antes posible (Apéndice F).

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los objetivos estratégicos y todas las estrategias de implantación básicas.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Se destinarán algunos recursos adicionales a la prestación de servicios a las delegaciones adicionales de Estados miembros.
<i>Referencias:</i>	C-WP/14345 C-DEC 206/9 C-DEC 207/13 <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300) <i>Reglamento interno permanente de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7600) <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de octubre de 2013)</i> (Doc 10022) <i>Actas de las sesiones plenarios del 37º período de sesiones de la Asamblea</i> (Doc 9982, A37-Min P/1-9)

1. ANTECEDENTES

1.1 En la novena sesión del 206º período de sesiones del Consejo, Arabia Saudita y Portugal presentaron la nota C-WP/14345, titulada: *Propuesta para aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo enmendando el Artículo 50 a) del Convenio* y, como se indica en el resumen de la decisión del Consejo (C-DEC 206/9), el Consejo “... acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros del Consejo, en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI, la expansión del transporte aéreo internacional y su importancia creciente para las economías nacionales de muchos países, y a fin de garantizar una representación adecuada de los Estados miembros de la OACI”.

1.2 En la nota C-WP/14345, Arabia Saudita y Portugal declararon: “Desde la entrada en vigor del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, el 4 de abril de 1947, el número de miembros del Consejo de la OACI se ha aumentado cuatro veces en consonancia con el constante aumento del número de Estados miembros. El último incremento se decidió hace 25 años, en octubre de 1990, cuando el número de Estados miembros de la OACI ascendía a 162. Desde entonces, la dimensión y estructura del transporte aéreo internacional y su importancia para las economías nacionales han cambiado significativamente y la aviación civil se ha convertido, en muchos países, en un motor importante del desarrollo económico y del turismo. En consecuencia, ahora hay más Estados que se encuentran preparados para participar en forma activa en la toma de decisiones que afectan al sistema mundial de transporte aéreo y a sus economías nacionales. Es aconsejable que a la Organización se incorporen nuevos actores importantes para facilitar un amplio consenso respecto de los desafíos futuros. Como el número de Estados miembros de la OACI ahora se eleva a 191, a fin de garantizar una representación adecuada de los mismos sería deseable y útil aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo”. En la nota C-WP/14345 también se afirmaba que el crecimiento de la aviación civil ha llevado a la creación de nuevas subregiones y centros aeroportuarios que no están representados en el Consejo, que los pronósticos para 2030 indican que el transporte aéreo continuará creciendo y por consiguiente esos Estados tendrán más participación en el suministro de Instalaciones para la navegación aérea civil internacional. También se observó que el Consejo de la OACI, con 36 miembros, es uno de los órganos rectores más pequeños en el sistema de las Naciones Unidas y que las repercusiones financieras de aumentar el número de miembros del Consejo de 36 a 39 serían insignificantes. En el **Apéndice A** figuran extractos de la nota C-WP/14345 con la justificación ofrecida por los Estados que presentaron dicha nota para aumentar el número de miembros del Consejo.

1.3 Cuando se celebró la Conferencia de Chicago en 1944, estaban representados 52 Estados, de los cuales 38 firmaron el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* en virtud del cual se creó la OACI y que fijaba en 21 el número de miembros del Consejo. El Convenio de Chicago entró en vigor el 4 de abril de 1947 con 26 Estados miembros de la OACI; en 2016, el número de Estados miembros se eleva a 191. Durante este mismo período, el número de Estados miembros en el Consejo ha aumentado de 21 a 36 en virtud de cuatro enmiendas sucesivas al Convenio adoptadas en 1961, 1971, 1974 y 1990. La última de estas enmiendas fue adoptada por la Asamblea en su 28º período de sesiones (extraordinario) el 26 de octubre de 1990 y entró en vigor el 28 de noviembre de 2002. Los antecedentes de las enmiendas sucesivas al Artículo 50 a) del Convenio adoptadas por la Asamblea de la OACI figuran en el **Apéndice B**.

2. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO RELATIVOS A LA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

2.1 La enmienda del Convenio se rige por su Artículo 94, el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea y la Resolución A4-3 de la Asamblea.

2.2 Según la Resolución A4-3, corresponde la enmienda del Convenio si se reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) cuando la experiencia demuestra que es necesario
- b) cuando se puede demostrar que es conveniente o útil

2.3 En cuanto al procedimiento, se declara en dicha Resolución que “cualquier Estado contratante que desee proponer una enmienda al Convenio debe presentarla por escrito al Consejo por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea a la cual vaya a someterse. El Consejo examinará cualquier propuesta de esta clase y la transmitirá a los Estados contratantes, junto con sus opiniones o recomendaciones al respecto, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea”. En este caso, la propuesta de Arabia Saudita y Portugal se presentó oficialmente en la nota C-WP/14345.

2.4 Asimismo, en el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea se establece que “las propuestas de reforma del Convenio, junto con las observaciones o recomendaciones que el Consejo haga al respecto, se comunicarán a los Estados contratantes de modo que éstos las reciban al menos 90 días antes de iniciarse el período de sesiones”.

2.5 De conformidad con el Artículo 94 a) del Convenio de Chicago “toda enmienda que se proponga deberá ser aprobada por voto de dos tercios de la Asamblea y entrará en vigor con respecto a los Estados que la hayan ratificado, cuando la ratifique el número de Estados contratantes fijado por la Asamblea. Este número no será inferior a los dos tercios del total de Estados contratantes”. El voto de dos tercios de la Asamblea que se exige en el Artículo 94 a) debe interpretarse, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento interno permanente de la Asamblea, como los dos tercios del número total de Estados contratantes representados en la Asamblea y con derecho de voto en el momento de la votación; para establecer ese total, algunas excepciones figuran en los incisos a), b) y c) de dicho Artículo. Dado que el número actual de Estados contratantes del Convenio de Chicago es 191, los dos tercios del número total de Estados contratantes en el Convenio de Chicago exigidos para que entre en vigor una enmienda es de 128.

2.6 El proyecto de orden del día de la Asamblea aprobado por el Consejo se presenta en el Adjunto A de la comunicación SA 39/1 – 15/86, *Invitación para asistir al 39º período de sesiones de la Asamblea, Montreal, 27 de septiembre – 7 de octubre de 2016*, de fecha 11 de diciembre de 2015, donde se incluye la cuestión 12: *Propuesta para enmendar el Artículo 50 a) del Convenio de Chicago a fin de aumentar el número de miembros del Consejo*.

3. DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO EN SUS 206º y 207º PERÍODOS DE SESIONES

3.1 El Consejo consideró la nota C-WP/14345 en la novena sesión de su 206º período de sesiones. Se recordó que el 38º período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 24 de septiembre – 4 de octubre de 2013) había considerado una propuesta anterior de Arabia Saudita para aumentar el número de miembros del Consejo de 36 a 39 que en esa oportunidad no había recibido un apoyo apreciable, aunque sí hubo un cierto grado de apoyo para reconsiderarla en el futuro (véanse las notas A38-WP/17, /381 y/416).

3.2 Se expresó la opinión de que ciertas regiones no estaban suficientemente representadas en el Consejo. También se manifestó apoyo para una “mayor representación regional” y asegurar que los nuevos miembros en el Consejo estuvieran equitativamente distribuidos de conformidad con el principio de representación geográfica equitativa (RGE). Se afirmó que el Consejo debería expresar a la Asamblea

su opinión de que ésta debería hacer todo esfuerzo posible para ajustarse al principio de RGE al elegir a los Estados para cubrir los puestos adicionales del Consejo. Sin embargo, también se tomó nota de que no se menciona una representación regional específica en el Artículo 50 a) del Convenio de Chicago y que las recomendaciones a la Asamblea sobre el aumento del número de miembros del Consejo debían apegarse estrictamente al Artículo 50 a).

3.3 Al respecto, se dijo que el crecimiento del transporte aéreo internacional, con pronósticos de seguir creciendo en forma incesante, tornaba necesaria una representación más amplia en el Consejo. Se puso énfasis en el crecimiento del transporte aéreo en cada región, así como en que la propuesta de ampliar la representación en el Consejo respondía al menos en parte a la realidad de que el transporte aéreo internacional estaba creciendo continuamente y requería un mayor número de miembros en el Consejo.

3.4 Se señaló que los grupos de rotación regional son un mecanismo válido para dar a los Estados más oportunidades de participar en el Consejo, y reiterando la importancia de los grupos de rotación regional se señaló también que, si los miembros adicionales en el Consejo resultan ser Estados que forman parte de dichos grupos, con el tiempo podrían ingresar al Consejo más Estados.

3.5 Se manifestó que aumentar el número de miembros del Consejo permitiría a este órgano contribuir de un modo más eficiente y efectivo a la OACI. Se señaló también que era necesario llegar a un equilibrio entre toda ampliación propuesta y la eficiencia.

3.6 El Consejo "...acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros del Consejo en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI, la expansión del transporte aéreo internacional y su importancia creciente para las economías nacionales de muchos países, y a fin de garantizar una representación adecuada de los Estados miembros de la OACI". El Consejo alentó a los Estados a ratificar la enmienda del Convenio de Chicago lo más pronto posible después de su adopción por la Asamblea para que el número de miembros aumente lo antes posible. La decisión del Consejo respecto a la nota C-WP/14345 (párrafos 8 a 17 de C-DEC 206/9) consta en el **Apéndice C**.

3.7 En la 13ª sesión de su 207º período de sesiones, celebrada el 11 de marzo de 2016, el Consejo decidió por consenso recomendar a la Asamblea que el número de miembros del Consejo se aumente de 36 a 40. La decisión del Consejo se reproduce en el **Apéndice D**.

3.8 Los **Apéndices E y F** contienen, respectivamente, dos proyectos de resoluciones de la Asamblea en los que se aprueba la enmienda del Artículo 50 y se insta a su ratificación. En previsión de la adopción de esas resoluciones por la Asamblea, en el **Apéndice G** figura un proyecto de Protocolo de enmienda del Artículo 50 del Convenio.

APÉNDICE A

EXTRACTO DE LA NOTA DE ESTUDIO DEL CONSEJO C-WP/14345: PROPUESTA PARA AUMENTAR DE 36 A 39 EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO ENMENDANDO EL ARTÍCULO 50 a) DEL CONVENIO

1. Las justificaciones presentadas por Arabia Saudita y Portugal en la nota C-WP/14345 para aumentar el número de miembros del Consejo son las siguientes:

“1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (que en lo sucesivo se denominará Convenio de Chicago) entró en vigor el 4 de abril de 1947 e inicialmente contaba con 26 Estados parte. Desde entonces, el número de Estados miembros de la Organización ha aumentado hasta llegar a 191 y el número de miembros del Consejo se incrementó de 21 a 36 en cuatro etapas sucesivas, en 1961, 1971, 1974 y 1990, respectivamente. La Asamblea adoptó el último de estos incrementos el 26 de octubre de 1990, durante su 28º período de sesiones (extraordinario), que entró en vigor el 28 de noviembre de 2002.

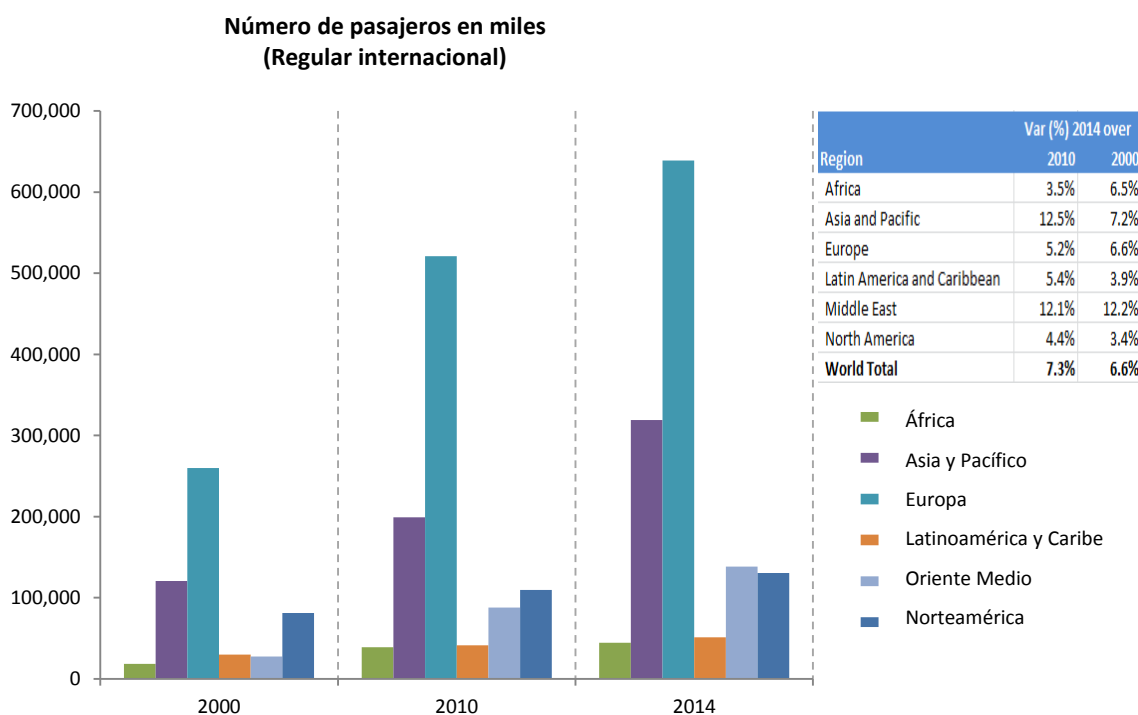
1.2 En el 37º período de sesiones de la Asamblea de 2010, Arabia Saudita presentó una nota de estudio titulada: Aumento a 39 del número de miembros del Consejo (véase la nota A37-WP/333), en la que se recomendaba aumentar dicho número a 39 y se hacía referencia, en particular, al “crecimiento del tráfico en determinadas regiones del mundo y el surgimiento de nuevas subregiones que no cuentan con representación en el Consejo”. Ahí se señalaba que “el aumento de la demanda de servicios de navegación aérea en todas las regiones, así como el establecimiento de nuevos aeropuertos y ampliación de los existentes, constituyen un categórico sustento para el pedido de aumentar el número de miembros del Consejo”.

1.3 La Plenaria remitió la propuesta al Consejo, que la analizó durante su 198º período de sesiones, con base en la nota C-WP/13971, y decidió no recomendar en esos momentos un aumento en el número de miembros del Consejo (véase el C-DEC 198/9). Se consideró que el incremento tendría repercusiones en la eficiencia del trabajo del Consejo y que sería necesario tomar una decisión respecto de la distribución de los escaños adicionales entre los tres grupos. Por lo tanto, en el siguiente 38º período de sesiones de la Asamblea se tomó nota de que no había en esos momentos un apoyo evidente a la propuesta de aumentar el número de miembros del Consejo, aunque había cierto apoyo para que se reconsiderara dicha propuesta en un futuro (véanse A38-WP/17, A38-WP/381 y A38-WP/416).

2. ACONTECIMIENTOS DESDE 1990

2.1 El último aumento en el número de miembros del Consejo se decidió hace 25 años, en octubre de 1990, cuando la OACI contaba con 162 Estados miembros. En esos momentos, la propuesta de aumentar de 33 a 36 dicho número fue presentada por 40 Estados en desarrollo de África, al afirmar que varios Estados, particularmente Estados en desarrollo, deseaban asumir sus responsabilidades participando en el trabajo del Consejo, en virtud de los retos cada vez mayores que planteaban las innovaciones tecnológicas y los cambios en las estrategias comerciales del transporte aéreo internacional (véase la A29-WP/193).

2.2 Desde 1990, la dimensión y estructura del transporte aéreo internacional y su importancia para las economías nacionales de los Estados miembros de la OACI han cambiado significativamente. Los acuerdos bilaterales liberalizados, en particular los acuerdos de cielos abiertos, se han venido implantando desde 1992 y han abierto un gran número de nuevas rutas y nuevos puntos de entrada y salida, han aumentado la conectividad a escala mundial e impulsado el crecimiento del transporte aéreo. Se han establecido líneas aéreas de bajo costo (LCC) en muchos países durante el mismo período y crece rápidamente la parte de tráfico nacional e internacional que manejan. La aviación civil internacional se ha convertido en un motor importante del desarrollo económico y del turismo para muchos países. De la misma manera, las implicaciones tecnológicas del desarrollo de la aviación civil juegan un papel cada vez más importante en los Estados y en sus economías nacionales.



Nota: El tráfico aéreo de la Federación de Rusia se atribuye a Europa. Constituye el 6,8% del tráfico aéreo regular internacional.

Fuente: Tabla 4 del Informe anual del Consejo de la OACI.

Tabla 1. Tráfico aéreo regular internacional por región

2.3 La aviación civil ejerce un efecto multiplicador importante en la economía, al generar directamente alrededor de 539 000 millones USD del PIB mundial. Se calcula que 8,4 millones de personas trabajan directamente en la industria del transporte aéreo y, además, 48 millones de personas están empleadas en industrias turísticas conexas. También existe un efecto multiplicador importante: cada 100 USD de ingresos del transporte aéreo producen aproximadamente 325 USD en demandas adicionales en relación con el turismo y otras industrias¹.

¹ OMT: *Políticas de turismo y transporte aéreo*, Vigésima reunión de la Asamblea General de la OMT – Documento de antecedentes para el debate general; Circular 292-AT/124 de la OACI, *Economic Contribution of Civil Aviation* (2005).

2.4 En consecuencia, ahora hay más Estados que se encuentran preparados para participar en forma activa en la toma de decisiones que afectan al sistema mundial de transporte aéreo y, también, directamente a sus economías nacionales, y que desean asumir su responsabilidad participando en el trabajo del Consejo.

2.5 SITUACIÓN PRESENTE EN LA OACI

Desde el último aumento de 1990 en el número de miembros del Consejo, se han integrado a la Organización otros 29 Estados miembros que representan el 17,9% del total de Estados miembros de la OACI. Aumentar a 3 dicho número, es decir de 36 a 39, representaría tan sólo un incremento de los miembros del Consejo del 8,3%.

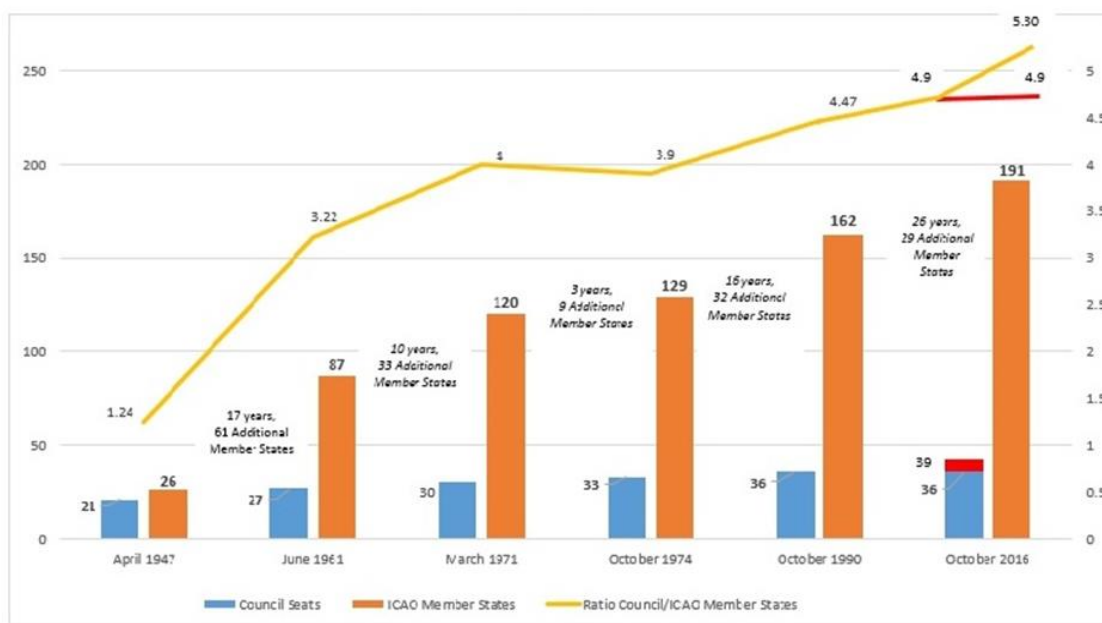
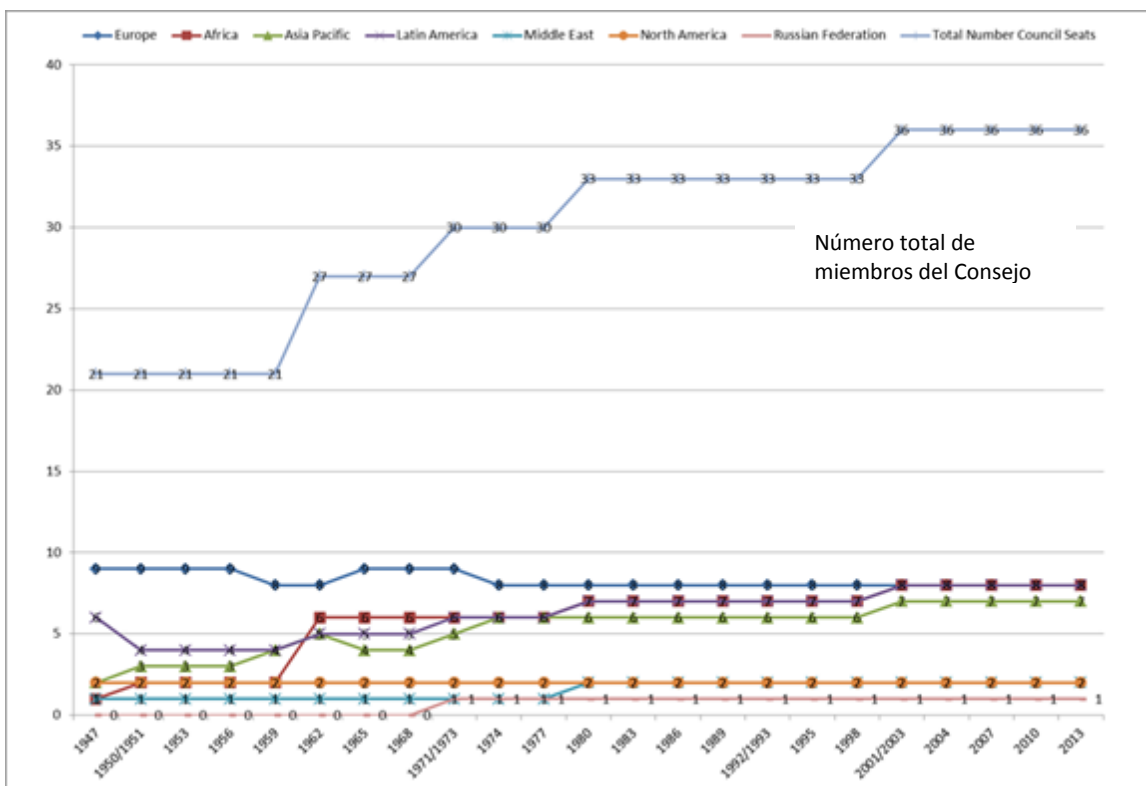


Tabla 2. Estadísticas sobre el número de miembros del Consejo

2.6 El Artículo 50 b) del Convenio establece el principio de “representación adecuada” de los Estados miembros en el Consejo. Ahí se enumeran los tres grupos de Estados con respecto a los cuales debería aplicarse este principio, lo que incluye a los Estados de mayor importancia en el transporte aéreo (grupo 1), a los Estados que contribuyen en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional (grupo 2) y “a los Estados, no incluidos de otra manera, cuya designación asegure la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo” (grupo 3). Queda claro que el principio de representación adecuada es un principio general que exige una revisión, cada cierto tiempo, por parte de los dos órganos rectores de la OACI, a fin de garantizar que el Consejo, en términos de su dimensión, composición y número de miembros, represente adecuadamente al total de los miembros de la OACI.



Fuente: A38-WP/2-P/2.

Tabla 3. Número total de miembros del Consejo

2.7 El último aumento se decidió hace 25 años, en octubre de 1990, cuando el número de Estados miembros de la OACI llegó a 162. Desde entonces, se han integrado a la Organización otros 29 Estados miembros y la dimensión y estructura del transporte aéreo internacional y su importancia para las economías nacionales han aumentado significativamente con algunas diferencias evidentes entre las regiones. Han aparecido en escena varios actores nuevos que realizan actividades importantes de transporte aéreo y que proporcionan servicios conexos. Desde el punto de vista de la OACI, sería aconsejable incluir a dichos actores a fin de facilitar un amplio consenso en el Consejo respecto de cuestiones y desafíos futuros.

2.8 No obstante, aumentar el número de miembros del Consejo debería verse como un remedio excepcional para garantizar una representación adecuada en ese órgano. Para dicho fin, se alienta una nueva representación en el Consejo por medio de grupos de rotación.

2.9 La OACI no es el único organismo especializado de las Naciones Unidas que ha experimentado un aumento importante en el número de sus miembros durante el período mencionado, como se menciona en el párrafo 3.

3. COMPARACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

3.1 Con referencia a los aumentos sucesivos mencionados en el párrafo 1.1 anterior, otros organismos especializados de las Naciones Unidas han experimentado un crecimiento similar en el número de los miembros de sus respectivos órganos rectores en consonancia con el incremento en el número total de miembros de las organizaciones. A continuación se reproduce la tabla que se presentaba en la nota C-WP/13971, la cual contiene una comparación útil entre el total de miembros de esas organizaciones y el número de miembros de sus respectivos órganos rectores, de enero de 1990 a enero de 2013:

Organización	Estados miembros			Órganos rectores		
	1/1/1990	1/1/2013	Variación	1/1/1990	1/1/2013	Variación
FAO	158	191	+33	49	49	0
OACI	162	191	+29	33	36	+3
OIEA	113	158	+45	35	35	0
OIT	150	185	+35	56	56	0
OMI	133	170	+37	32	40	+8
OMM	160	190	+30	36	37	+1
OMPI	126	185	+59	50	83	+33 ²
OMS	166	194	+28	32	34	+2
UIT	166	193	+27	43	48	+5
UNESCO	158	195	+37	51	58	+7
UNODI	151	174	+23	53	53	0
UPU	170	192	+22	39	40	+1

Tabla 4. Comparación con otras organizaciones de las Naciones Unidas

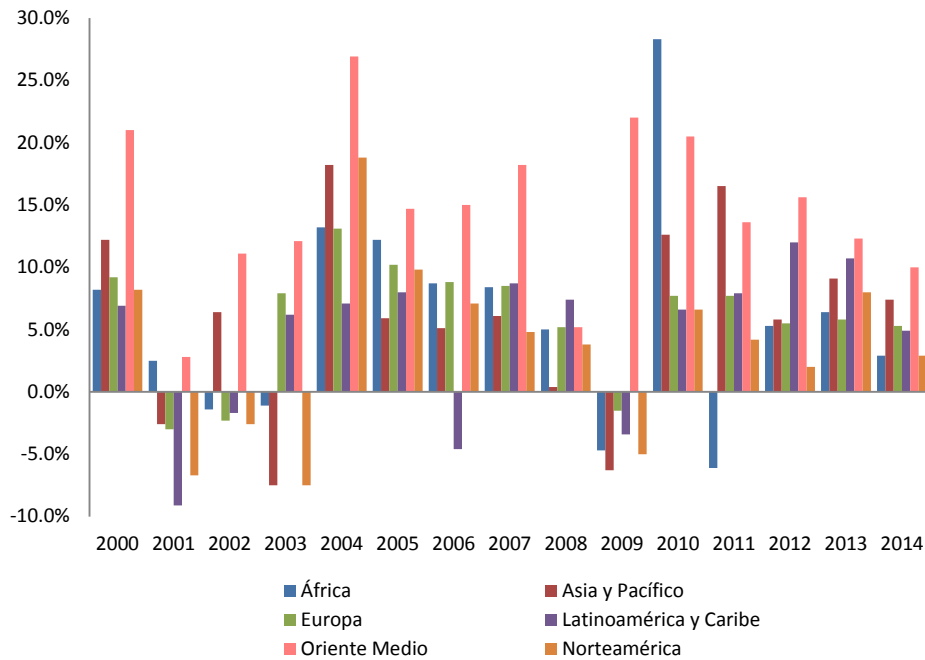
3.2 Se advierte que todos los organismos especializados de las Naciones Unidas han experimentado un considerable aumento en el número de sus miembros durante el período de 23 años y que todos, salvo cuatro, también aumentaron el número de miembros de sus órganos rectores. La columna central del extremo derecho muestra el número de miembros de los órganos rectores en todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, en tanto que la columna de la derecha refleja el incremento respectivo de dicho número desde 1990.

3.3 Esto demuestra que el Consejo de la OACI, con 36 miembros, es uno de los órganos rectores más pequeños del sistema de las Naciones Unidas; sólo la OMS, con 34 miembros, y el OIEA, con 35 miembros, cuentan con un Consejo más pequeño. Cabe destacar también que la OACI es la única organización del régimen común de las Naciones Unidas que cuenta con un Consejo residente.

² El Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) está integrado, de modo singular, por los 41 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París, que son elegidos por la Asamblea de la Unión de París; los 39 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, que son elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna; Suiza; y dos miembros *ad hoc* designados por la Conferencia de la OMPI.

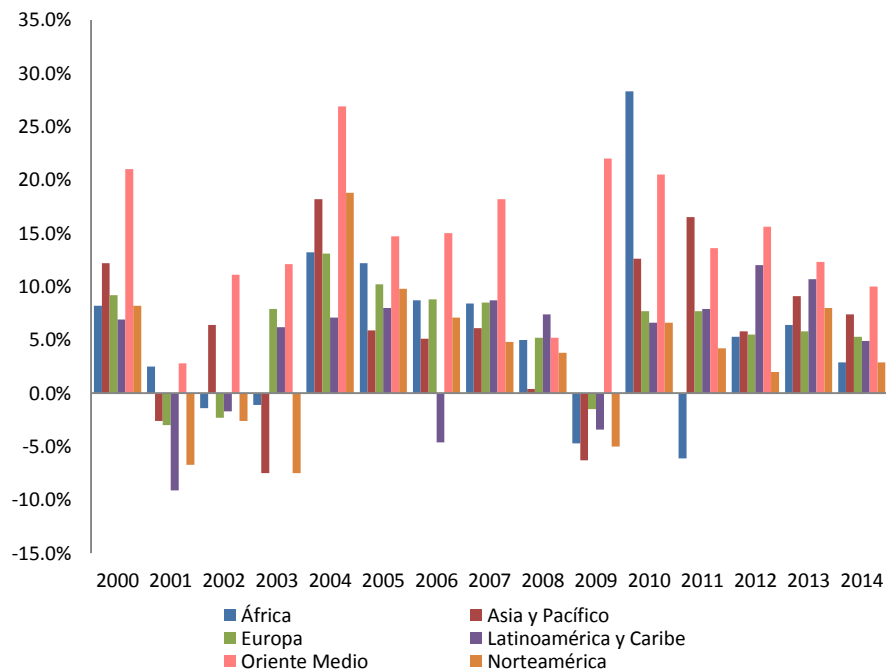
4. CRECIMIENTO DEL TRANSPORTE AÉREO MUNDIAL Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

4.1 Los servicios de transporte aéreo han crecido muy rápido en muchos Estados y regiones:



Fuente: Informe anual del Consejo de la OACI (años 2000 a 2014).

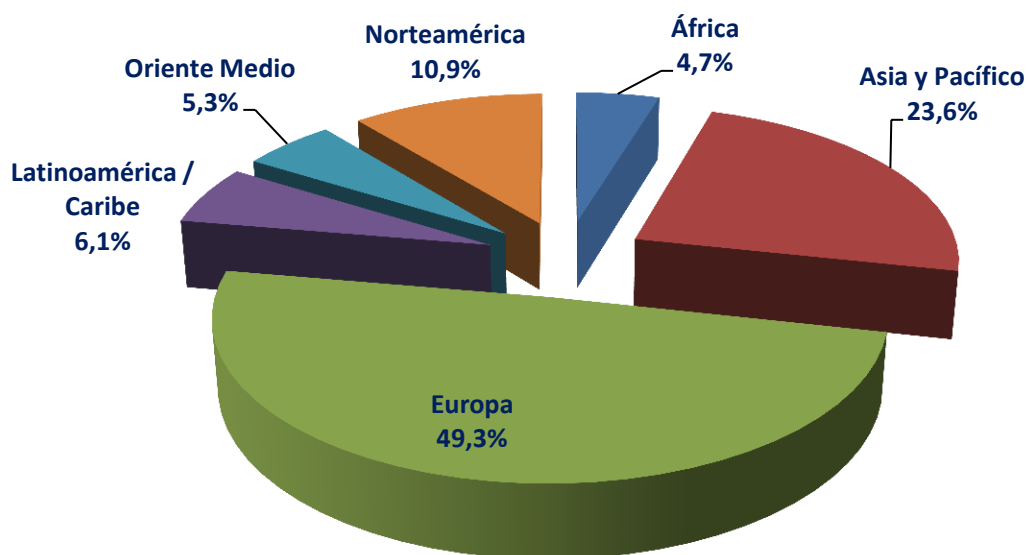
Tabla 5. Aumento de RPK a escala internacional desde el año 2000



Fuente: Informe anual del Consejo de la OACI (años 2000 a 2014).

Tabla 6. Movimiento del transporte aéreo internacional desde el año 2000

4.2 Esto generó el desarrollo de planes/sistemas/instalaciones en estos Estados para hacer frente al rápido crecimiento.



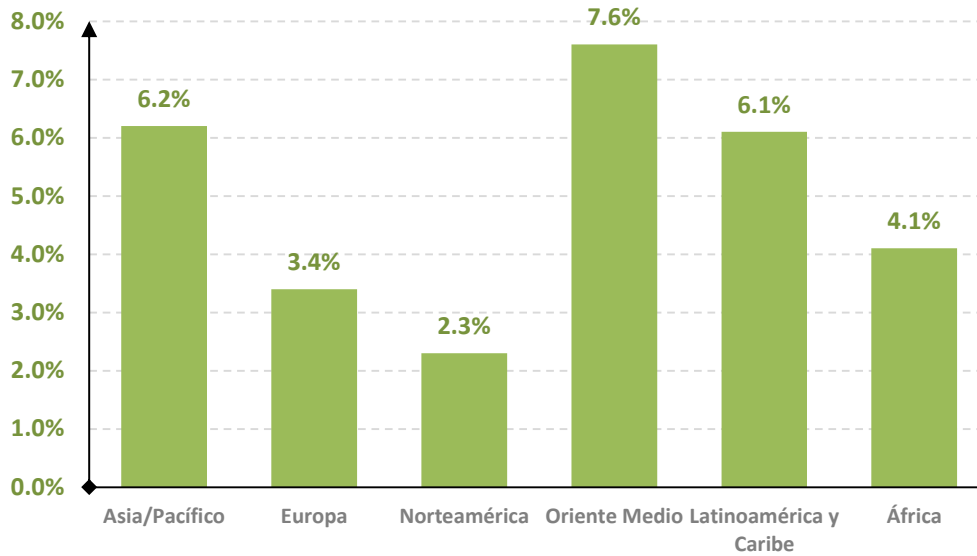
Fuente: Datos y estimaciones de las FIR, de la OACI.

**Tabla 7. Cobertura del tráfico en las FIR de las Regiones de la OACI
(Vuelos regulares internacionales)**

Notas.—

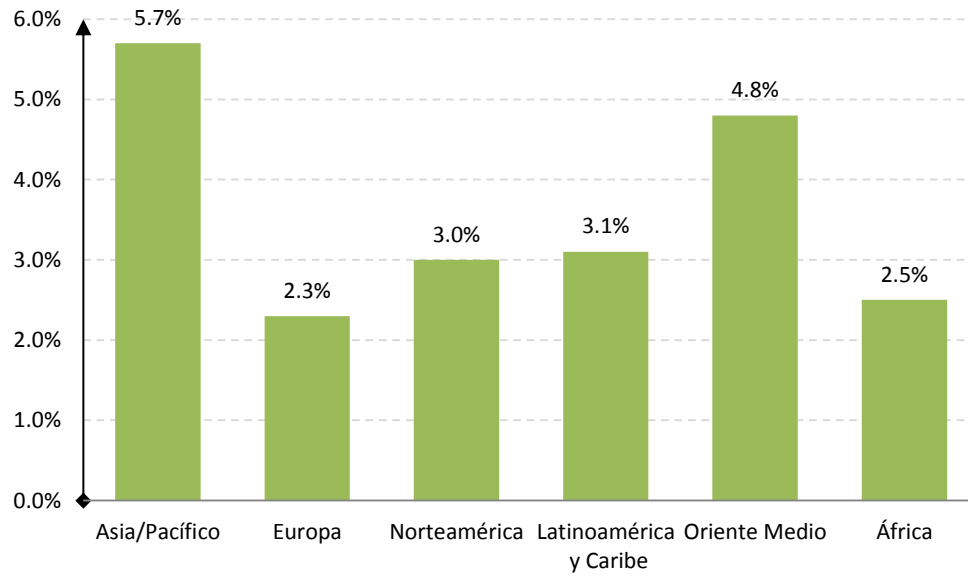
- 1. Datos obtenidos de las operaciones de 2010 y graficados utilizando la distancia ortodrómica.*
- 2. La distancia total de vuelo, es decir, la distancia origen-destino, se asigna a través de las FIR.*
- 3. La cobertura es para un cálculo estimado de 90% del tráfico regular internacional e incluye sobrevuelos, pero excluye el 10% de los sobrevuelos cubiertos por las FIR oceánicas.*
- 4. Las FIR se correlacionan con el Estado y la región. Los grupos regionales se indican en el gráfico circular que figura arriba.*
- 5. No se espera que los porcentajes de las regiones cambien de manera significativa a pesar de que las operaciones de 2014 se están tomando en lugar de las de 2010.*
- 6. Estos resultados también se presentaron al Consejo durante la reunión HGCC, en marzo de 2013, por medio de una nota de información y una presentación en Powerpoint.*
- 7. El tráfico aéreo de la Federación de Rusia se atribuye a Europa. Constituye el 6,8% del tráfico aéreo regular internacional.*

4.3 Además, el transporte aéreo seguirá creciendo, como indican los pronósticos para 2030. Los Estados en cuestión desempeñarán una función más preponderante en contribuir al suministro de instalaciones para la navegación aérea civil internacional. Este crecimiento ha llevado a la creación de subregiones nuevas y centros aeroportuarios nuevos que no están representados en el Consejo.



Fuente: Informe anual del Consejo de la OACI (años 2000 a 2014).

Tabla 8. Pronóstico de la tasa de crecimiento anual promedio (tráfico de pasajeros): 2030 con respecto a 2010



Fuente: Informe anual del Consejo de la OACI (años 2000 a 2014).

Tabla 9. Pronóstico de la tasa de crecimiento anual promedio (movimientos de aeronaves de pasajeros): 2030 con respecto a 2010

6. **REPERCUSIONES FINANCIERAS**

6.1 Las repercusiones financieras de aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo sería insignificante para la OACI. Las repercusiones principales serían para los tres Estados adicionales que se elijan en el Consejo. En la Sala del Consejo, los arreglos para otros tres miembros del Consejo podrían acomodarse sin cambios significativos.”

APÉNDICE B

ANTECEDENTES DE LAS ENMIENDAS ANTERIORES DEL ARTÍCULO 50 a)

1. ENMIENDA DEL ARTICULO 50 a) ADOPTADA POR EL 13º PERÍODO DE SESIONES (EXTRAORDINARIO) DE LA ASAMBLEA (MONTREAL, 19 - 21 DE JUNIO DE 1961)

1.1 En marzo de 1960, el Consejo examinó una nota de la Secretaria relativa a la conveniencia de que se aumentara el número de miembros del Consejo, de conformidad con la Resolución A12-2 en la cual se encargaba al Consejo que considerara si era conveniente aumentar la composición del Consejo y, en tal caso, qué número de componentes sería adecuado. El Consejo recomendó que se elevara el número de miembros a 27. La cuestión se examinó en el 13º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea. Entre los principales argumentos presentados en favor del aumento del número de miembros del Consejo se mencionan los siguientes:

- a) el aumento considerable de miembros de la OACI (84) comparado con el número de Estados representados en la Conferencia de Chicago (52);
- b) que un aumento en el tamaño del Consejo favorecería la representación geográfica, particularmente de las regiones que hasta entonces no habían estado debidamente representadas; y
- c) que todos los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas, excepto la OACI, habían aumentado el número de miembros de su órgano ejecutivo.

1.2 Como resultado de las deliberaciones, en el período de sesiones extraordinario de la Asamblea se decidió elevar el número de miembros del Consejo de 21 a 27 y, en consecuencia, se adoptó la Resolución A13-1. En esa época, la OACI contaba con 87 miembros; cuando entró en vigor la enmienda el 17 de julio de 1962 el número de miembros alcanzaba los 98.

2. ENMIENDA DEL ARTICULO 50 a) ADOPTADA POR EL 17º PERÍODO DE SESIONES (EXTRAORDINARIO) DE LA ASAMBLEA (NUEVA YORK, 11 - 12 DE MARZO DE 1971)

2.1 En noviembre de 1970, al preparar el orden del día provisional correspondiente al 18º período de sesiones de la Asamblea (Viena, junio - julio de 1971), el Consejo examinó, basándose en una propuesta presentada por un Estado (Yugoslavia), si era conveniente agregar una cuestión al orden del día provisional encaminada a aumentar el número de miembros del Consejo. El 2 de febrero de 1971, el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que el número de miembros del Consejo pasara de 27 a 30 miembros. Dado que se juzgó que no convenía discutir un aumento de la composición del Consejo durante un período de sesiones de la Asamblea en el que debía tener lugar la elección del Consejo, este decidió convocar un período de sesiones extraordinario de la Asamblea; el 3 de febrero de 1971, el Consejo adoptó una resolución con ese fin en la que se recomendaba, entre otras cosas, que la Asamblea suspendiera el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea.

2.2 La propuesta de enmienda del Artículo 50 a) se examinó en el 17° período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea. Se consideró entonces que el aumento del número de miembros de la OACI debía reflejarse en un número mayor de miembros del Consejo, respetándose al mismo tiempo una representación geográfica equitativa.

2.3 Como resultado de las deliberaciones, se decidió en ese período de sesiones extraordinario de la Asamblea elevar el número de miembros del Consejo de 27 a 30 y se adoptó la Resolución A17-A-1. En esa época, la OACI contaba con 120 miembros; al entrar en vigor la enmienda el 16 de enero de 1973 el número de Estados miembros alcanzaba los 125.

3. **ENMIENDA DEL ARTICULO 50 a) ADOPTADA POR EL 21° PERÍODO DE SESIONES (EXTRAORDINARIO) DE LA ASAMBLEA (MONTREAL, 24 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 1974)**

3.1 En marzo de 1974, un Estado (Bélgica) presentó una propuesta de enmienda del Artículo 50 a) a fin de elevar el número de miembros del Consejo de 30 a 33. En la propuesta se expresaba la opinión de que el reto cada vez mayor resultante de las innovaciones tecnológicas, así como el carácter universal alcanzado por la OACI que hacía que varios Estados desearan tomar parte en las responsabilidades del Consejo, militaban a favor del aumento del número de miembros del Consejo.

3.2 En mayo de 1974, el Consejo tomó nota de la propuesta presentada por Bélgica y decidió transmitirla a los Estados contratantes sin agregar opinión alguna. La cuestión se examinó en el 21° período de sesiones de la Asamblea y se proporcionaron las siguientes razones para apoyar la propuesta:

- a) la necesidad de que los Estados en desarrollo tuviesen mejor representación en el Consejo;
- b) la necesidad de asegurar al Consejo que participarían en su labor los Estados, tanto pequeños como grandes, que se preocupaban por los principales problemas del transporte aéreo y de la navegación aérea, así como la de seguir contando con su apoyo técnico y financiero; y
- c) la necesidad de que el aumento permitiese en la medida de lo posible preservar la eficiencia del Consejo.

3.3 Como resultado de sus deliberaciones, la Asamblea decidió aumentar el número de miembros del Consejo de 30 a 33 y se adoptó la Resolución A21-2. En esa época, la OACI contaba con 129 miembros. Al entrar en vigor la enmienda el 15 de febrero de 1980 la OACI tenía 156 Estados miembros.

4. **ENMIENDA DEL ARTICULO 50 a) ADOPTADA POR EL 28° PERÍODO DE SESIONES (EXTRAORDINARIO) DE LA ASAMBLEA (MONTREAL, 22-26 DE OCTUBRE DE 1990)**

4.1 El 27 de julio de 1989 se recibió una nota del Gobierno de Côte d'Ivoire en la que se solicitaba la inclusión en el orden del día provisional del 27° período de sesiones de la Asamblea de una cuestión relativa al aumento del número de Estados miembros del Consejo de 33 a 36.

4.2 La propuesta de Côte d'Ivoire fue examinada durante el 27º período de sesiones de la Asamblea en 1989. En la nota WP/193, presentada por 40 Estados, se expresaba la opinión de que el reto cada vez mayor que planteaban las innovaciones tecnológicas y los cambios en las estrategias comerciales del transporte aéreo internacional, incitando a varios Estados, principalmente Estados en desarrollo, a asumir sus responsabilidades y participar en la labor del Consejo, era un argumento favorable a la ampliación de la composición de este órgano de 33 a 36 miembros, como mínimo.

4.3 Habida cuenta de la Resolución A4-3 de la Asamblea, Cláusula dispositiva 8, relativa a la presentación de una propuesta para enmendar el Convenio, la Asamblea decidió remitir al Consejo la cuestión de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de que dicho órgano pudiera estudiarla con miras a convocar un período de sesiones extraordinario de la Asamblea en 1990 para su consideración.

4.4 El 25 de octubre de 1990, durante el 28º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea, se adoptó la Resolución A28-1 en la que se aprobó la enmienda propuesta al Artículo 50 a) del Convenio de Chicago, con el efecto de aumentar el número de miembros del Consejo de 33 a 36. La enmienda entró en vigor el 28 de noviembre de 2002, cuando el número de Estados miembros de la OACI alcanzaba a 188.

APÉNDICE C

RELACIÓN DE LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO EN SU 206º PERÍODO DE SESIONES

La propuesta formulada por Arabia Saudita y Portugal de enmendar el Artículo 50 a) del Convenio para aumentar el número de miembros del Consejo (C-WP/14345) fue considerada a la par de otra propuesta formulada por varios Estados de enmendar el Artículo 56 del Convenio para aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación (ANC) (C-WP/14348). Las decisiones del Consejo en su 206º período de sesiones con respecto a estas dos propuestas, expuestas en los párrafos 8 a 17 del C-DEC 206/9, son las siguientes:

“8. El Consejo consideró simultáneamente estos dos temas afines basándose en la nota C-WP/14345, presentada por Portugal y Arabia Saudita, en la que se proponía aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo enmendando el Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago); y en la nota C-WP/14348 presentada por 15 coautores [Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, Chile, los Emiratos Árabes Unidos, Egipto, India, Kenya, Libia, Nicaragua, Nigeria, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania y Venezuela (República Bolivariana de)], en la que se proponía aumentar de 19 a 23 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación (ANC) enmendando el Artículo 56 del Convenio de Chicago.

9. Ambas notas se presentaban conforme a la Cláusula dispositiva 8 de la Resolución A4-3 de la Asamblea, que especificaba: “Que cualquier Estado contratante que desee proponer una enmienda al Convenio debe presentarla por escrito al Consejo por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea a la cual vaya a someterse. El Consejo examinará cualquier propuesta de esta clase y la transmitirá a los Estados contratantes, junto con sus opiniones o recomendaciones al respecto, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea”. Los coautores tenían la intención de presentar sus propuestas ante el 39º período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 27 de septiembre –7 de octubre de 2016).

10. Se recordó que el 38º período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 24 de septiembre – 4 de octubre de 2013) había considerado una propuesta anterior de Arabia Saudita de aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo, pero se había tomado nota de que no había en ese momento un apoyo notable a la propuesta, aunque había cierto apoyo para que se reconsiderara en un futuro (véanse A38-WP/17, /381 y /416).

11. Se recordó además que, de conformidad con la Cláusula dispositiva 1 de la Resolución A4-3, una enmienda del Convenio de Chicago “sería adecuada cuando se satisfaga cualquiera de las siguientes condiciones, o ambas: i) cuando la experiencia demuestre que es necesario; ii) cuando se pueda demostrar que es conveniente o útil”; Los coautores de las dos notas afirmaron que sus propuestas de enmienda de los Artículos 50 a) y 56 del Convenio de Chicago cumplían con ambas condiciones.

12. Durante el debate que siguió, se señaló que los Representantes en el Consejo trabajaban en nombre de todos los Estados miembros de la OACI y no solo en nombre de sus propios Estados o de los Estados de sus grupos de rotación regionales; y que los miembros de la ANC, aunque propuestos por determinados Estados miembros, no representaban los intereses de ningún Estado o región particular sino que trabajan en beneficio de toda la comunidad de aviación civil internacional.

13. Por las intervenciones, el Presidente del Consejo observó que la mayoría de los Representantes estaban a favor de aumentar el número de miembros tanto del Consejo como de la ANC. Sólo un Representante se oponía en ambos casos, mientras que otros Representantes habían apoyado el aumento con algunas salvedades. Observó también que la mayoría de los Representantes también estaban a favor de dar más tiempo a la consideración del número de escaños adicionales en el Consejo y en la ANC. El Presidente del Consejo hizo énfasis en que, independientemente de si la ANC se ampliara o no, no debían diluirse las cualificaciones y los conocimientos especializados de los miembros de la Comisión. De conformidad con el Artículo 56 del Convenio de Chicago, las personas propuestas para la ANC “deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas”. Era responsabilidad del Consejo garantizar que tales personas cumplieran con los criterios establecidos antes de nombrarlos como miembros de la ANC. El Presidente del Consejo subrayó que todos los Estados podían participar en el trabajo del Consejo y de la ANC a través del proceso de las comunicaciones a los Estados y de la participación en las diversas reuniones de la Organización, incluyendo sus conferencias de alto nivel y reuniones departamentales. Además, podían contribuir al trabajo de la ANC participando en sus grupos de expertos y grupos de estudio.

14. El Presidente del Consejo señaló también que la mayoría de los Representantes claramente no estaba a favor de acelerar la entrada en vigor de ninguna de las propuestas de enmienda al Convenio de Chicago y consideraba que era necesario respetar las disposiciones, en particular del Artículo 94, según el cual el número de ratificaciones requeridas para la entrada en vigor de cualquier enmienda propuesta no sería inferior a los dos tercios del total de Estados contratantes.

15. Tomando luego las decisiones propuestas en el resumen de las notas C-WP/14345 y C-WP/14348, enmendadas por el Presidente del Consejo a la luz del debate, el Consejo:

- a) acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros del Consejo, en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI, la expansión del transporte aéreo internacional y su importancia creciente para las economías nacionales de muchos países, y a fin de garantizar una representación adecuada de los Estados miembros de la OACI;
- b) acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros de la ANC, en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI y la necesidad de contar con conocimientos especializados y experiencia en distintos campos operacionales;
- c) convino en considerar más y determinar el número de miembros adicionales para el Consejo y la ANC durante el 207º período de sesiones;
- d) encargó a la Secretaria General que presentara, para su consideración y aprobación en esa oportunidad: un proyecto de nota de estudio de la Asamblea que incorporara los comentarios y opiniones del Consejo sobre la propuesta de aumentar el número de miembros del Consejo que se exponía en la nota C-WP/14345, junto con un proyecto de protocolo de enmienda del Artículo 50 a) del Convenio de Chicago; y un proyecto de nota de estudio de la Asamblea que incorporara los comentarios y opiniones del Consejo sobre la propuesta de aumentar el número de miembros de la ANC que se exponía en la nota C-WP/14348, junto con un proyecto de protocolo de enmienda del Artículo 56 del Convenio de Chicago;

- e) alentó a los Estados a que ratificaran dichos protocolos de enmienda lo más pronto posible después de su adopción en la Asamblea, para que los aumentos en el número de miembros del Consejo y de la ANC se hicieran efectivos lo antes posible; y
- f) pidió a la Secretaría que enviara a los Representantes la información general que había presentado oralmente sobre la consideración histórica en la Organización de la cuestión de acelerar la entrada en vigor de protocolos de enmienda del Convenio de Chicago.

16. Se pidió a la Secretaría que, al preparar las notas de estudio de la Asamblea mencionadas en el apartado d) anterior, tuviera en cuenta que la mayoría de los Representantes apoyaban el aumento del número de miembros tanto del Consejo como de la Comisión, así como las consideraciones expuestas durante el debate sobre: la representación geográfica equitativa en ambos órganos; el crecimiento del transporte aéreo en cada región; la preferencia al uso de grupos de rotación regionales como forma de garantizar la futura participación directa e indirecta de muchos más Estados en el trabajo del Consejo y de la ANC, evitando así que en el futuro se solicitaran más aumentos en dichos órganos; la necesidad de garantizar la eficiencia, tanto en el Consejo como en la ANC; y los aspectos de logística, como la manera de acomodar a Representantes y miembros de la Comisión adicionales en las salas existentes del Consejo y de la ANC. Se tomó nota de que la Secretaría podía consultar con la Delegación de Canadá este último aspecto.

17. Para facilitar las deliberaciones sobre el tema en el siguiente período de sesiones, se invitó a los Representantes y a los diversos grupos regionales a que durante el receso hicieran consultas entre ellos sobre el número de miembros adicionales apropiado para cada órgano.”

APÉNDICE D

RELACIÓN DE LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO EN SU 207º PERÍODO DE SESIONES

La propuesta de enmendar el Artículo 50 a) del Convenio para aumentar el número de miembros del Consejo fue considerada a la par de otra propuesta de enmendar el Artículo 56 del Convenio para aumentar el número de miembros de la ANC. Las decisiones del Consejo en su 207º período de sesiones con respecto a estas dos propuestas, expuestas en los párrafos 14 a 21 del C-DEC 207/13, son las siguientes:

“14. El Consejo reanudó (207/7 y 207/12) y concluyó la consideración de estas dos cuestiones conjuntamente. Se recordó que éstas se presentaban en respuesta a una solicitud del Consejo (C-DEC 206/9), tras haber acordado, en principio, aumentar el número de miembros del Consejo y de la ANC, pero que en el período de sesiones en curso se determinaría el número de miembros adicionales para cada órgano.

15. Se recordó también que durante las deliberaciones que habían tenido lugar en la séptima sesión del período de sesiones en curso (207/7), el Consejo había acordado aplazar la consideración del asunto hasta más adelante en el período de sesiones a fin de que se realizaran consultas adicionales entre los Representantes para tratar de llegar a un consenso en el Consejo sobre el número adicional de miembros tanto para el Consejo como para la ANC. Se recordó además que en la 12ª sesión del período de sesiones (207/12), algunos Representantes habían indicado que todavía estaban realizando consultas y que por lo tanto debía aplazarse la consideración de las cuestiones hasta esa sesión final del período de sesiones.

16. Al resumir la conclusión del proceso de consulta que se había realizado entre los Representantes durante el período entre sesiones del Consejo, el Representante de Estados Unidos informó que, en un esfuerzo por preservar el principio de las decisiones por consenso en los órganos rectores de la OACI, se había llegado a un acuerdo entre los Representantes consistente en aumentar cuatro escaños en el Consejo y dos en la ANC, y realizar un examen general de los procedimientos relacionados con el proceso de nominación y los criterios de selección de los miembros de la ANC, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 56 del Convenio y de la Resolución A38-13 de la Asamblea.

17. Por consiguiente, con respecto al proyecto de nota de estudio de la Asamblea sobre una propuesta de enmendar el Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, para aumentar el número de miembros del Consejo (C-WP/14358), el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que se aumentara en cuatro el número de miembros del Consejo. El Consejo aprobó también el proyecto de nota de estudio de la Asamblea adjunto a la nota C-WP/14358, para transmitirla a los Estados miembros como documentación para el 39º período de sesiones de la Asamblea. Quedó entendido que el texto de la nota de estudio se revisaría y actualizaría para tener en cuenta las deliberaciones en el Consejo.

18. Asimismo, con respecto al proyecto de nota de estudio de la Asamblea sobre una propuesta de enmendar el Artículo 56 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* para aumentar el número de miembros de la ANC (C-WP/14359), el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que se aumentara en dos el número de miembros de la ANC. El Consejo aprobó el proyecto de nota de estudio de la Asamblea adjunto a la nota C-WP/14359 para transmitirla a los Estados miembros como documentación para el 39º período de sesiones de la Asamblea. Quedó entendido que el texto de la nota de estudio se revisaría y actualizaría para tener en cuenta las deliberaciones en el Consejo.

19. Con respecto a la revisión y actualización de los dos proyectos de notas de estudio de la Asamblea, como se indica en los dos párrafos anteriores, se tomó nota de que la Secretaría realizaría este ejercicio con la orientación del Presidente del Consejo, quien actuando en nombre del Consejo trataría de asegurar que esa actualización proporcionara a los delegados en la Asamblea un resumen adecuado de las opiniones que se habían expuesto en el Consejo durante las deliberaciones sobre estas dos cuestiones.

20. El Consejo pidió al Grupo de trabajo sobre gobernanza y eficiencia (WGGE) que realizara un estudio completo de los procedimientos relacionados con el proceso de nominación y los criterios de selección de los miembros de la ANC, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 56 del Convenio y de la Resolución A38-13 de la Asamblea, las decisiones del Consejo durante las deliberaciones sobre el aumento del número de miembros de la ANC y otros aspectos tales como el deseo de cada región del mundo de estar representada. Se pidió al WGGE que en un período de sesiones posterior presentara un informe al Consejo sobre los resultados de este estudio.

21. El Consejo tomó nota con agradecimiento de que el proceso de consulta se había realizado con un espíritu de cooperación positiva y, en ese sentido, se agradecían especialmente los esfuerzos del Representante de Estados Unidos y de los coordinadores regionales por facilitar una postura consensual.”

APÉNDICE E

RESOLUCIÓN RECOMENDADA PARA SU ADOPCIÓN POR LA ASAMBLEA

RESOLUCIÓN A39-__::

Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio por la que se aumenta a cuarenta el número de miembros del Consejo

LA ASAMBLEA

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal en octubre de 2016;

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo;

HABIENDO CONSIDERADO que es procedente crear cuatro puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de miembros se aumente de treinta y seis a cuarenta; y

HABIENDO CONSIDERADO necesario a tal fin modificar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944;

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda de dicho Convenio:

“Que en el Artículo 50 a) del Convenio, en la segunda oración se sustituya la expresión “treinta y seis” por “cuarenta””.

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. RESUELVE que la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente y la Secretaria General de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

- d) El Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el 128° instrumento de ratificación.
- e) La Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en el citado Convenio la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) La Secretaria General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

APÉNDICE F

RESOLUCIÓN RECOMENDADA PARA SU ADOPCIÓN POR LA ASAMBLEA

RESOLUCIÓN A39-__:

Ratificación del Protocolo por el que se enmienda el Artículo 50 a) del Convenio

CONSIDERANDO que la Asamblea ha decidido enmendar el Artículo 50 a) del Convenio para aumentar el número de miembros del Consejo; y

CONSIDERANDO que la Asamblea opina que es muy conveniente que la enmienda mencionada entre en vigor lo antes posible;

LA ASAMBLEA:

- 1) RECOMIENDA a todos los Estados contratantes que ratifiquen con la mayor urgencia la enmienda del Artículo 50 a) del Convenio; y
- 2) ENCARGA a la Secretaria General que señale esta resolución a la atención de los Estados contratantes lo antes posible.

APÉNDICE G

PROYECTO DE PROTOCOLO

relativo a una enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Firmado en Montreal, el [fecha]

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el [fecha];

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran número de Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de Estados contratantes;

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y seis a cuarenta el número de miembros de ese órgano;

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944;

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo ‘treinta y seis’ por ‘cuarenta’”;

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;

3. RESUELVE que la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el presidente y el secretario general de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedara abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

- d) El Protocolo entrara en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el 128º instrumento de ratificación.
- e) La Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) La Secretaria General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por la Secretaria General de la Organización.

En testimonio de lo cual, el presidente y el secretario general del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el [fecha] de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Secretaria General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

[]
Presidente del trigésimo noveno período de sesiones
de la Asamblea

F. Liu
Secretaria General